

momento hayan alcanzado los niveles básicos exigidos, se les extenderá en el Libro de Escolaridad la certificación de estudios; la de años de escolaridad les será consignada a la finalización de cada curso escolar.

b) A los alumnos del Ciclo Medio que no posean el Libro de Escolaridad regulado por O.M. de 14 de Julio de 1982, se les consignarán los años de escolaridad y certificación de estudios en el que actualmente poseen.

A estos efectos a quienes concluyan el Ciclo Medio con evaluación global positiva en Junio o Septiembre se les hará constar la certificación de estudios en la página 19 con el texto de la página 17, bien manuscrito o por medio de cuño impresor. En este supuesto las páginas correspondientes a los cursos tercero, cuarto y quinto serán anuladas usando en diagonal la palabra INUTILIZADA, manuscrita o mediante sello. Los años de escolaridad se les reseñará en la forma acostumbrada.

A los alumnos del Ciclo Medio que por cualquier causa de carácter excepcional posean el Libro de Escolaridad a que se refiere la O.M. de 14 de Julio de 1982 se les certificarán los años de escolaridad y de estudios, si procediere, según la normativa que los regula haciendo las observaciones que correspondan por el Director del Centro en las páginas 10, 14 y 16.

En cualquier caso la certificación de estudios no se consignará en el Libro de Escolaridad hasta que el alumno no haya superado los niveles básicos de referencia para el Ciclo Medio.

c) Los cursos de escolaridad y calificaciones de Segunda Etapa se consignarán según costumbre en el Libro de Escolaridad que actualmente poseen los alumnos de este nivel.

d) La calificación en el Título de Graduado Escolar se fijará, normalmente, como resultado de la media obtenida sobre las calificaciones parciales de los Ciclos o cursos a través de toda la Educación General Básica reflejados en el Libro de Escolaridad.

Artículo 3º.- Todas las firmas que hayan de figurar en los Libros de Escolaridad serán autógrafas.

Cualquier rectificación o enmienda será consignada en las páginas de observaciones correspondientes mediante diligencia fechada y firmada por las personas responsables: cambio de nombre o apellidos del alumno por el Inspector de Educación Básica; inscripción, datos personales, cambio de centro y certificación de años de escolaridad por el Director del Centro; certificación de estudios por el Profesor-Tutor con el VºBº del Director; Título de Graduado Escolar y Certificación de Escolaridad por el Director del Centro con VºBº del Inspector de Educación Básica.

La certificación de estudios será firmada por el Profesor-Tutor y solamente con carácter excepcional, previo conocimiento y autorización de la Inspección de Educación Básica, por el Director del Centro, consignando en el Libro, en este caso, la observación que corresponda.

Artículo 4º.- Cuando un alumno se traslade de Centro, se le entregará a sus padres, tutor o representante, previa identificación y dejando constancia, el Libro de Escolaridad debidamente diligenciado en todos sus extremos hasta la fecha en la que fuere solicitado el cambio.

Si el traslado se efectúa sin que el alumno haya superado el Ciclo o Curso correspondiente, el Director del Centro de Procedencia, a petición del de destino, remitirá, además del expediente personal del alumno, el registro o registros de su evaluación en el transcurso del Ciclo o Curso no superados.

Artículo 5º.- Ningún alumno será inscrito en un ciclo o curso superior al que le corresponda por su edad cronológica, teniendo en cuenta que solamente inician el nivel de Educación General Básica los alumnos que cumplen seis años hasta el 31 de Diciembre de cada curso académico.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y respetando la relación existente en las respuestas a los aprendizajes

para alumnos de preescolar y ciclo inicial, así como por razón de necesidades de escolarización en localidades o sectores de población cuyo reducido censo escolar no permite la organización de unidades independientes para estos niveles de enseñanza, si existiesen puestos vacantes, podrán escolarizarse conjuntamente alumnos de preescolar y ciclo inicial. En este supuesto, en modo alguno, a los alumnos de preescolar se les adjudicará Libros de Escolaridad ni se les certificará ni acreditará el año de escolaridad ni de estudios en el nivel de Educación General Básica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza a las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para el desarrollo de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de Agosto de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ORDEN de 23 de Agosto de 1983, sobre autorización definitiva de Centros Privados.

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica 5/1980 de 19 de Junio (B.O.E. de 27 de Marzo) y la manifiesta demanda social de puestos escolares para los niveles de Educación General Básica y Preescolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace preciso, a petición de sus titulares, la autorización definitiva de Centros Privados de acuerdo con las prescripciones de la normativa vigente.

Resultando que han sido debidamente sustanciados los expedientes por las Delegaciones Provinciales de Educación con los informes favorables de la Inspección de Educación Básica del Estado y de la Oficina Técnica de Construcciones en los ámbitos de sus respectivas competencias, así como cumplimentando el trámite de previa autorización.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 (B.O.E. de 6 de Agosto) y el Decreto 1855/1974 de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Julio) y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, esta Consejería de Educación en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 3936/1982 de 29 de Diciembre (B.O.E. de 22 de Enero 1983) ha resuelto:

Artículo único: Otorgar la autorización definitiva a los Centros Privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Sevilla 23 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO QUE SE CITA

PROVINCIA DE ALMERIA

Municipio: Almería.
Localidad: Almería.
Domicilio: c/ Padre Mendez s/n.
Denominación: Ciudad de Almería.
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza «Ciudad de Almería».
Autorización Definitiva: 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

PROVINCIA DE CADIZ

Municipio: Cádiz.
Localidad: Cádiz.
Domicilio: c/ Obispo José María Rancés.
Denominación: Pío XII-San Martín.
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.
Autorización Definitiva: 1 unidad de Preescolar para 29 puestos escolares.

Composición Resultante: 3 unidades de Preescolar para 109 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Municipio: San Fernando.
Localidad: San Fernando.
Domicilio: c/ Colón, 37.
Denominación: Ntra Srª del Carmen.
Titular: H.H. Carmelitas de la Caridad.
Autorización Definitiva: 1 unidad de Preescolar para 30 puestos escolares.

Composición Resultante: 6 unidades de Preescolar para 230 puestos escolares y 25 de Educación General Básica para 1.000 puestos escolares.

PROVINCIA DE GRANADA

Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Domicilio: C/. Arabial s/n.
Denominación: Regina Mundi.
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.
Autorización Definitiva: 1 unidad de Preescolar para 40 puestos escolares.

Composición Resultante: 4 unidades de Preescolar para 160 puestos escolares.

PROVINCIA DE HUELVA

Municipio: Huelva.
Localidad: Huelva.
Domicilio: c/ Natividad s/n (Barriada de Navidad).
Denominación: Virgen de Belén.
Titular: Sociedad de Religiosos del Sagrado Corazón.
Autorización Definitiva: 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares.

Composición Resultante: 5 unidades de Preescolar para 175 puestos escolares y 20 unidades de Educación General Básica para 800 puestos escolares.

PROVINCIA DE MALAGA

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Domicilio: Avd. Ramón y Cajal, 9.
Denominación: Ntra Srª del Pilar.
Titular: Misioneras Siervas de San José.
Autorización Definitiva: 2 unidades de Educación Especial para 24 puestos escolares.

Municipio: Marbella.
Localidad: Marbella.
Domicilio: Plaza de San Bernabé, 7.
Denominación: María Auxiliadora.
Titular: Hijas de María Auxiliadora
Autorización Definitiva: 1 unidad de Preescolar para 40 puestos escolares.

Composición Resultante: 1 unidad de Preescolar para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Municipio: Velez-Málaga.
Localidad: Barriada de Lagos de Velez-Málaga.
Domicilio: Barriada de Lagos s/n
Denominación: Escuela Rural.
Titular: Patronato Mixto de Educación Primaria (Escuelas

Rurales).

Autorización Definitiva: 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares.

PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Domicilio: Plaza de Colón s/n.
Denominación: Ferroviario.
Titular: Asociación Definitiva: 2 unidades de Preescolar para 80 puestos escolares.

Autorización Definitiva: 2 unidades de Preescolar para 80 puestos escolares.

Composición Resultante: 2 unidades de Preescolar para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

ORDEN de 23 de Agosto de 1983, por la que se aprueba el traslado de edificio y/o la clasificación definitiva de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan.

Las disposiciones vigentes a partir de la Ley General de Educación, fijan la obligación, para todos los Centros Privados de Educación Básica y Preescolar, de acomodarse a los niveles educativos mediante la transformación y clasificación.

A tal fin, los Directores o titulares de los Centros Privados que se relacionan en el anexo de esta Orden, han solicitado autorización de traslado de edificio y/o la clasificación definitiva; y las Delegaciones Provinciales de Educación han sustanciado los expedientes correspondientes de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Considerando que los Centros que se citan, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación General Básica y la Oficina Técnica de Construcciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios.

Esta Consejería de Educación ha resuelto:

Aprobar traslado, transformación y clasificación definitiva de los Centros Privados que se relacionan en el anexo de esta Orden.

Sevilla 23 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO QUE SE CITA

PROVINCIA DE HUELVA

Municipio: Huelva.
Localidad: Huelva.
Domicilio: Avenida Cristóbal Colón 150-152.
Denominación: Juan Luis Vives.
Titular: D. Manuel Martín Robles.
Autorización de Traslado y Clasificación Definitiva: Traslado al edificio sito en la c/ Mazagón s/n del Colegio «Juan Luis Vives» que venía funcionando en Avd. Cristóbal Colón nº 150-152. Clasificación definitiva en un Centro de Educación General Básica constituido por 1 unidad de Preescolar para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

PROVINCIA DE JAEN

Municipio: Linares.
Localidad: Linares.
Domicilio: c/ Blesa, 25.